



## Región de Murcia

### **Anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.**

#### **Exposición de motivos**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 11.10, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de profesiones tituladas.

La creación de colegios profesionales, de acuerdo con lo que establece el artículo 3.1 de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2013, de 3 de mayo, debe hacerse mediante ley de la Asamblea Regional, elaborando la Consejería cuyas competencias guarden relación directa con la profesión respectiva, a petición mayoritaria de los profesionales interesados, y previa audiencia de los colegios profesionales existentes que puedan verse afectados, el correspondiente anteproyecto de ley de creación de un nuevo colegio profesional, tal y como queda establecido en el artículo 4 de la mencionada ley.

De conformidad con lo establecido en este precepto legal, y a la vista de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de colegios profesionales, la Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, en representación de los profesionales murcianos de la pedagogía y psicopedagogía, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia.

Las profesiones de la pedagogía y psicopedagogía se han consolidado definitivamente como profesiones independientes, unificando los diversos nombres según los planes de estudio universitarios desde la publicación del Real Decreto 915/1992, de 17 de julio, y el Real Decreto 916/1992, de 17 de julio, por los que se establecen los títulos universitarios oficiales de Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía respectivamente, con la aprobación de las directrices generales propias de cada titulación, que tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La publicación de dicha normativa supuso el punto de partida a partir del cual las profesiones de pedagogo y psicopedagogo cuentan con independencia académica de cualquier otra profesión. Si la pedagogía siempre ha tenido un gran desarrollo profesional, desde hace unos años el propio desarrollo social ha

determinado nuevas necesidades que la pedagogía y psicopedagogía han sabido responder desde la profesionalidad. Así, se han constituido como profesiones en permanente desarrollo y con una adecuada empleabilidad que demanda una ordenación institucional que asegure el bienestar y el servicio a la sociedad murciana.

Los colegios oficiales de pedagogos y psicopedagogos cuentan con un número de colegiados creciente, procedentes de todos los puntos de España, ante la necesidad de colegiarse para el desarrollo de algunas de las funciones que realiza este colectivo. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia ostenta la delegación del Consejo General de Colegios Oficiales de Pedagogos y Psicopedagogos de España en la Región de Murcia.

La creación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia vendría a dar cumplimiento a los derechos que el Estado ampara en la legislación vigente, sobre todo el derecho de todos los profesionales titulados de pertenecer a un colegio profesional propio y diferenciado de otras titulaciones y el derecho a constituir un colegio profesional que permita la coordinación con otros colegios profesionales de la misma titulación en igualdad de condiciones que los colegiados y colegiadas de otras Comunidades Autónomas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que concurren razones de interés público en la existencia de un Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos en la Región de Murcia, se procede, mediante la presente Ley, a la creación del referido colegio y a convertir la profesión de pedagogo y psicopedagogo en una profesión colegiada en nuestra Comunidad Autónoma, de manera que la adscripción al mismo sea una condición necesaria para el ejercicio de dicha profesión en la Región de Murcia.

## **Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico**

1. Se crea el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia como corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
2. El Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia nace al amparo de la Ley 6/1999, de 4 de noviembre, de los Colegios Profesionales de la Región de Murcia.

Su estructura interna y funcionamiento serán democráticos, y se regirá en sus actuaciones por la legislación básica estatal aplicable, la citada Ley 6/1999, de 4 de noviembre, la presente Ley de creación, las correspondientes normas reglamentarias de desarrollo y por sus propios Estatutos y demás normas internas.

### **Artículo 2. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial de actuación del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 3. Derecho de colegiación**

Podrán integrarse en el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia quienes se encuentren en posesión del título de Graduado en Pedagogía o Psicopedagogía, o titulación equivalente, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

### **Artículo 4. Obligatoriedad de la colegiación**

La previa incorporación al Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia será requisito necesario para el ejercicio de la profesión en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica estatal.

### **Artículo 5. Relaciones con la Administración**

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia se relacionará con la Consejería con competencias en materia de presidencia. En los aspectos relativos a la profesión, el Colegio se relacionará con aquellas Consejerías cuyos ámbitos competenciales tengan relación con la profesión de pedagogo y psicopedagogo en cada caso.

### **Disposición transitoria única**

1. La Asociación Pro-Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia designará una comisión gestora que, dentro del plazo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará unos estatutos provisionales del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, en los que regulará la convocatoria y el funcionamiento de la asamblea constituyente del Colegio, a la que deberán ser convocados quienes estén inscritos en el censo de pedagogos y psicopedagogos ejercientes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).
2. La asamblea constituyente del Colegio Oficial de Pedagogos y Psicopedagogos de la Región de Murcia, dentro del plazo de tres meses desde la aprobación de los estatutos provisionales deberá:
  - a) Aprobar los estatutos definitivos del Colegio.
  - b) Elegir a los miembros de los órganos de gobierno del Colegio.
3. Los estatutos definitivos del Colegio, una vez aprobados, junto con el certificado del acta de la asamblea constituyente, deberán remitirse a la Consejería con competencias en materia de registro, para que se pronuncie sobre su legalidad y acuerde su publicidad en el BORM.

### **Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.